

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707
De mayo de 2017 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Resolución No. 1141 de 21 de Noviembre de 2019, la Gobernación de Bolívar reconoció el derecho a la sustitución de pensión a favor del señor **PEDRO LUIS RODRÍGUEZ TARRA**, identificado con cedula de ciudadanía 9.104.873 de Cartagena en su condición de hijo invalido de la finada señora **MELBA JULIO TARRA**, quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía 33.110.531, ordenando su inclusión en la nomina de JUBILADOS DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, cancelarlo a partir 01 de Diciembre de la presente anualidad

Que la señora **MELBA TARRA JULIO**, falleció en Cartagena- Bolívar el día 09 de enero de 2014, según consta en el registro civil de defunción con indicativo serial No. 08562311 expedido por la Notaria Quinta de Cartagena.

Que por error involuntario en el artículo tercero de la Resolución 1141 de 21 de noviembre de 2019, se solicito incluir en la Nomina de Jubilados del Departamento de Bolívar al señor **PEDRO LUIS RODRÍGUEZ TARRA**, cuando realmente debe incluirse en la **Nomina Jubilados de la Licorera de Bolívar**.

Que todo el contenido subsiguiente de la Resolución No. 1141 de 21 de Noviembre de 2019 continúa en los mismos términos.

Bajo el fundamento legal del artículo 45 del C.P.A.C.A.:

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que de lo anterior se corrige conforme a los preceptos legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: modificar el ARTICULO TERCERO de la resolución 1141 de 21 de noviembre de 2019, en la que se solicito incluir en la Nomina Jubilados de Departamento de Bolívar al señor **PEDRO LUIS RODRÍGUEZ TARRA**, identificado con cedula de ciudadanía 9.104.873 es su condición de hijo invalido, a partir del 01 de Diciembre de 2019 en forma vitalicia quedando así: **ARTÍCULO PRIMERO:** Incluir en la **Nomina de Jubilados de la Licorera de Bolívar** al señor **PEDRO LUIS RODRÍGUEZ TARRA**, identificado con cedula de ciudadanía 9.104.873 es su condición de hijo invalido, a partir del 01 de Diciembre de 2019, como sustituto sobre el 50% de la pensión de jubilación que recibía su madre la señora **MELBA TARRA JULIO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identifico con cedula de ciudadanía No. 33.110.531 en un porcentaje del 50% de la mesada, por lo tanto recibirá el valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/TE (757.763.00)** para el año 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Quedan en firme los demás artículos de la Resolución No. 1141 de 21 de Noviembre de 2019 bajo los mismos términos.

CUMPLASE

17 DIC. 2019

ROQUE TOLOSA SÁNCHEZ

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017